

LA CALERA, 15 de mayo de 2020.-

DECRETO Nro. 205/D.E./2020

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

VISTO:

La decisión del COE Central Córdoba de adoptar nuevas medidas de flexibilización de actividades permitidas, en el marco de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio , y

CONSIDERANDO:

Que, el COE Central Córdoba, ha establecido un protocolo que determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades físicas y de esparcimiento en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19.

Que, el mismo se ha fijando atendiendo a las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado físico, entendido este como un complemento de la contención social caracterizada durante el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio determinado por las disposiciones establecidas en el DNU 297/2020.

Que el Artículo 8° del DNU N° 408/2020 autoriza la realización de una breve salida de esparcimiento en beneficio de la salud y del desarrollo psico- físico de las personas.

Que, corresponde adherir al protocolo antes mencionado a fin de ser implementado en nuestra ciudad.

Por todo ello,

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA, en uso
de las atribuciones que le confiere la ley**

DECRETA

ARTICULO 1º: AUTORIZASE, en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y las disposiciones dictadas por la autoridad provincial competente, a realizar dentro del radio de la ciudad de la Calera caminatas recreativas, en las condiciones y alcances establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 2º: La actividad consistirá exclusivamente en caminatas de esparcimiento, que se realizarán sin detenerse, en un radio de 500 metros del domicilio de la persona, con una duración máxima de 60 minutos y una sola vez al día. Estas salidas podrán hacerse en forma individual o con el núcleo familiar conviviente, únicamente días sábados de 14:00 a 18:00 horas y domingos y feriados de 8:00 a 18:00 horas. Se encuentran exceptuados los denominados grupos de riesgo

ARTICULO 3º: La oportunidad de la realización de la actividad se regulada por el número de Documento Nacional de Identidad de la persona mayor de edad responsable:

- 1) Fechas pares, terminación del DNI par
- 2) Fechas impares, terminación del DNI impar.

Los niños, niñas y adolescentes menores de dieciséis (16) años de edad, deberán ser acompañados por una persona mayor de edad responsable.

Deberán acreditar su identidad, por lo que se recomienda la portación del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los integrantes del grupo familiar.

ARTICULO 4º: No se podrá utilizar el transporte público o vehicular.

ARTICULO 5º: No se permite la realización de actividades de esparcimiento en plazas y parques. Los vecinos cuyo domicilio les permita circular por plazas y parques, no podrán usar implementos deportivos, plazas saludables, juegos para niños, bancos ni mesas instaladas en los mismos. No se permite la ejecución de actividades deportivas.

Niños y niñas pueden utilizar bicicletas y monopatines, pero siempre dentro del radio definido y con la presencia de un adulto responsable.

La Dirección de Deportes realizará controles preventivos en plazas y parques.

ARTICULO 6º: Durante la caminata recreativa, se deberá mantener la distancia física de dos metros con respecto a otros grupos y será obligatorio el uso de tapabocas o barbijo de confección casera para todas las personas, desde los cuatro años de edad. Hasta los dos años, deben salir en conchecito con cobertor plástico.

ARTICULO 7º: Cada persona deberá procurar su propia hidratación como así también otros efectos personales de higiene. Es recomendable disponer de alcohol en gel y pañuelos descartables para la higiene frecuente. Se deberá considerar que el descarte de estos efectos, no podrán ser desechados en la vía pública siendo una responsabilidad directa de la persona mayor de edad responsable, su disposición final en cestos de basura dispuestos por el municipio o en su defecto deberán ser transportados hacia su propio domicilio.

ARTICULO 7º: Se recomienda que toda persona que presente un cuadro de anginas, resfríos, estados gripales, entre otros, no podrán ausentarse de sus domicilios para la realización de esta actividad.

ARTICULO 8º: Se sugiere al finalizar la actividad y previo al ingreso al domicilio, llevar a cabo la correcta higiene y desinfección del calzado, manos y de la indumentaria deportiva.

ARTICULO 9º: Las personas con discapacidad, mantienen el cumplimiento de sus protocolos particulares.

ARTICULO 10º: **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.